



**DECRETO RECTORAL No. 1837**  
(29 de noviembre de 2024)

La Rectora del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Rectoral 1751 de 2022 o Reglamento Académico de Pregrado, en sus artículos 57, 64, 69 y 70, define las condiciones relativas inasistencias con excusa justificada y evaluaciones supletorias.

Que el Decreto Rectoral 1547 de 2018 o Reglamento Académico de Posgrado, en sus artículos 64, 69, 75 y 76, define las condiciones relativas inasistencias con excusa justificada y evaluaciones supletorias.

Que es necesario modificar la reglamentación respectiva a inasistencias con excusa justificada y evaluaciones supletorias.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo 57 del Decreto Rectoral 1751 de 2022 y el artículo 64 del Decreto Rectoral 1547 de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“Decreto Rectoral 1751 de 2022**

**Artículo 57. Inasistencias con excusa justificada.** Dentro un periodo académico, quien falte a una actividad académica deberá presentar una excusa justificada para la presentación de las evaluaciones a que haya lugar, únicamente después de haberse ausentado de manera injustificada en dos (2) evaluaciones previas durante el mismo período académico. Las primeras dos (2) inasistencias a actividades evaluativas no requerirán la presentación de excusa, pero si la solicitud y pago de evaluaciones supletorias en los términos de este reglamento. La solicitud aceptada eliminará el registro de inasistencia para la fecha si fuere el caso.

A partir de la tercera inasistencia y en adelante, la excusa deberá ser presentada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia, a través de las instancias y medios definidos por la Universidad en la circular normativa correspondiente.

Si la excusa es aceptada, se podrá realizar la actividad desarrollada en su ausencia o su equivalente, según lo determine el profesor, profesora o profesore. La excusa aceptada eliminará el registro de inasistencia para la fecha, siempre que esté debidamente respaldada con la justificación.



**PARAGRAFO ÚNICO.** Las inasistencias a rotaciones de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud deberán estar siempre respaldadas por una justa causa debidamente documentada y presentada dentro de los plazos establecidos por la Universidad. Adicionalmente, las inasistencias a prácticas y pasantías académicas serán reglamentadas según lo dispuesto en los reglamentos específicos de prácticas y pasantías vigentes, los cuales establecerán los procedimientos y requisitos aplicables en estos casos.”

**“Decreto Rectoral 1547 de 2018**

**Artículo 64. Inasistencias con excusa justificada.** Dentro de un periodo académico, quien falte a una actividad académica deberá presentar una excusa justificada para la presentación de las evaluaciones a que haya lugar, únicamente después de haberse ausentado de manera injustificada en dos (2) evaluaciones previas durante el mismo período académico. Las primeras dos (2) inasistencias a actividades evaluativas no requerirán la presentación de excusa, pero si la solicitud y pago de evaluaciones supletorias en los términos de este reglamento. La solicitud aceptada eliminará el registro de inasistencia para la fecha si fuere el caso.

A partir de la tercera inasistencia y en adelante, la excusa deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia, a través de las instancias y medios definidos por la Universidad en la circular normativa correspondiente.

Si la excusa es aceptada, se podrá realizar la actividad desarrollada en su ausencia o su equivalente, según lo determine el profesor, profesora o profesore. La excusa aceptada eliminará el registro de inasistencia para la fecha, siempre que esté debidamente respaldada con la justificación.

**PARAGRAFO ÚNICO.** Las inasistencias a rotaciones de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud deberán estar siempre respaldadas por una justa causa debidamente documentada y presentada dentro de los plazos establecidos por la Universidad. Adicionalmente, las inasistencias a prácticas y pasantías académicas serán reglamentadas según lo dispuesto en los reglamentos específicos de prácticas y pasantías vigentes, los cuales establecerán los procedimientos y requisitos aplicables en estos casos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo 64 del Decreto Rectoral 1751 de 2022 y el artículo 69 del Decreto Rectoral 1547 de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“Decreto Rectoral 1751 de 2022**

**Artículo 64. Consecuencia de no presentar una evaluación.**

Cualquier estudiante podrá dejar de presentar una evaluación sin justa causa hasta dos (2) veces por periodo académico, sin que ello implique una calificación de cero (0,0) siempre y cuando solicite la programación de una evaluación supletoria de acuerdo con los lineamientos vigentes. A partir de la



tercera inasistencia en adelante, la calificación correspondiente a la evaluación será cero (0,0), salvo que medie una justa causa, caso en el cual podrá solicitar la autorización para presentar una evaluación supletoria, según lo estipulado en el presente reglamento.

**“Decreto Rectoral 1547 de 2018**

**Artículo 69. Consecuencia de no presentar una evaluación.**

Cualquier estudiante podrá dejar de presentar una evaluación sin justa causa hasta dos (2) veces por periodo académico, sin que ello implique una calificación de cero (0,0) siempre y cuando solicite la programación de una evaluación supletoria de acuerdo con los lineamientos vigentes. A partir de la tercera inasistencia en adelante, la calificación correspondiente a la evaluación será cero (0,0), salvo que medie una justa causa, caso en el cual podrá solicitar la autorización para presentar una evaluación supletoria, según lo estipulado en el presente reglamento.”

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el artículo 69 del Decreto Rectoral 1751 de 2022 y el artículo 75 del Decreto Rectoral 1547 de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“Decreto Rectoral 1751 de 2022**

**Artículo 69. Evaluación supletoria.**

La evaluación supletoria es aquella que reemplaza a una actividad evaluativa que no se haya presentado en la fecha programada. Se podrá solicitar una evaluación supletoria en caso de inasistencia sin justa causa hasta un máximo de dos (2) veces por periodo académico.

A partir de la tercera inasistencia y en adelante, en el mismo semestre, solo se permitirá acceder a la evaluación supletoria si la ausencia está respaldada por una justa causa, en los términos definidos en este reglamento.

En cualquiera de los dos casos, la solicitud de evaluación supletoria deberá cumplir los lineamientos institucionales establecidos y seguir el procedimiento definido para este trámite.

**“Decreto Rectoral 1547 de 2018**

**Artículo 75. Evaluación supletoria.**

La evaluación supletoria es aquella que reemplaza a una actividad evaluativa que no se haya presentado en la fecha programada. Se podrá solicitar una evaluación supletoria en caso de inasistencia sin justa causa hasta un máximo de dos (2) veces por periodo académico.

A partir de la tercera inasistencia y en adelante, en el mismo semestre, solo se permitirá acceder a la evaluación supletoria si la ausencia está respaldada por una justa causa, en los términos definidos en este reglamento.



En cualquiera de los dos casos, la solicitud de evaluación supletoria deberá cumplir los lineamientos institucionales establecidos y seguir el procedimiento definido para este trámite.”

**ARTÍCULO CUARTO.** Modifíquese el artículo 70 del Decreto Rectoral 1751 de 2022 y el artículo 76 del Decreto Rectoral 1547 de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“Decreto Rectoral 1751 de 2022**

**Artículo 70. Procedimiento.**

Para solicitar la autorización de la evaluación supletoria que necesite excusa, se deberá realizar el trámite descrito en el artículo 59 de este reglamento utilizando las instancias y medios definidos por la Universidad en la circular normativa vigente.

El trámite de la evaluación supletoria sin excusa prevista en esta normativa, se deberá hacer ante CASA UR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de la realización de la evaluación original a través de las plataformas definidas por la Universidad.

Quien tenga a cargo la gestión de la solicitud por parte de la Universidad decidirá sobre la autorización de la evaluación supletoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá suspenderse hasta por quince (15) días calendario si se requiere verificar la documentación presentada. En caso de duda, podrá consultar su decisión con las instancias académicas del programa que ofrece la asignatura.

La evaluación supletoria autorizada deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su autorización.”

**“Decreto Rectoral 1547 de 2018**

**Artículo 76. Procedimiento.**

Para solicitar la autorización de la evaluación supletoria que necesita excusa, se deberá realizar el trámite descrito en el artículo 65 de este reglamento utilizando las instancias y medios definidos por la Universidad en la circular normativa vigente.

El trámite de la evaluación supletoria sin excusa prevista en esta normativa, se deberá hacer ante CASA UR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de la realización de la evaluación original a través de las plataformas definidas por la Universidad.

Quien tenga a cargo la gestión de la solicitud por parte de la Universidad decidirá sobre la autorización de la evaluación supletoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá suspenderse hasta por quince (15) días calendario si se requiere verificar la



documentación presentada. En caso de duda, podrá consultar su decisión con las instancias académicas del programa que ofrece la asignatura.

La evaluación supletoria autorizada deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su autorización.”

**ARTÍCULO QUINTO. Medidas transitorias. Condición especial para estudiantes sancionados por fraude en sus excusas por inasistencia en los últimos dos períodos.** En atención a un enfoque pedagógico y preventivo, los estudiantes que hayan sido sancionados por la presentación de excusas falsas en los últimos dos (02) semestres podrán optar por una sanción alternativa consistente en matrícula condicional, conforme a los términos establecidos en el Reglamento Preventivo, Formativo y Disciplinario (Decreto Rectoral 1782 de 2023). Para acceder a este beneficio, será suficiente con que se presente una solicitud formal ante la Secretaría Académica respectiva.

Este artículo transitorio estará vigente por un plazo de un (01) año, contado a partir de su promulgación, con el fin de brindar una oportunidad de mejora a los estudiantes involucrados. Al término de este período, las faltas relacionadas con excusas falsas serán sancionadas conforme a los términos generales del reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO. Potestad de interpretar el Decreto.** En caso de vacío o duda sobre la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica de este Decreto Rectoral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga los artículos 57,64, 69 y 70 del Decreto número 1751 del 31 de octubre de 2022 y los artículos 64, 69, 75 y 76 Decreto Rectoral 1547 de 2018.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 29 de noviembre de 2024.

La Rectora,

Ana Isabel Gómez Córdoba

El Secretario General,

Germán Villegas González



Universidad del  
**Rosario**

**DECRETO RECTORAL No. 1837**  
(29 de noviembre de 2024)

La Rectora del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Rectoral 1751 de 2022 o Reglamento Académico de Pregrado, en sus artículos 57, 64, 69 y 70, define las condiciones relativas inasistencias con excusa justificada y evaluaciones supletorias.

Que el Decreto Rectoral 1547 de 2018 o Reglamento Académico de Posgrado, en sus artículos 64, 69, 75 y 76, define las condiciones relativas inasistencias con excusa justificada y evaluaciones supletorias.

Que es necesario modificar la reglamentación respectiva a inasistencias con excusa justificada y evaluaciones supletorias.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo 57 del Decreto Rectoral 1751 de 2022 y el artículo 64 del Decreto Rectoral 1547 de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“Decreto Rectoral 1751 de 2022**

**Artículo 57. Inasistencias con excusa justificada.** Dentro un periodo académico, quien falte a una actividad académica deberá presentar una excusa justificada para la presentación de las evaluaciones a que haya lugar, únicamente después de haberse ausentado de manera injustificada en dos (2) evaluaciones previas durante el mismo periodo académico. Las primeras dos (2) inasistencias a actividades evaluativas no requerirán la presentación de excusa, pero si la solicitud y pago de evaluaciones supletorias en los términos de este reglamento. La solicitud aceptada eliminará el registro de inasistencia para la fecha si fuere el caso.

A partir de la tercera inasistencia y en adelante, la excusa deberá ser presentada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia, a través de las instancias y medios definidos por la Universidad en la circular normativa correspondiente.

Si la excusa es aceptada, se podrá realizar la actividad desarrollada en su ausencia o su equivalente, según lo determine el profesor, profesora o profesore. La excusa aceptada eliminará el registro de inasistencia para la fecha, siempre que esté debidamente respaldada con la justificación.



**PARAGRAFO ÚNICO.** Las inasistencias a rotaciones de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud deberán estar siempre respaldadas por una justa causa debidamente documentada y presentada dentro de los plazos establecidos por la Universidad. Adicionalmente, las inasistencias a prácticas y pasantías académicas serán reglamentadas según lo dispuesto en los reglamentos específicos de prácticas y pasantías vigentes, los cuales establecerán los procedimientos y requisitos aplicables en estos casos.”

**“Decreto Rectoral 1547 de 2018**

**Artículo 64. Inasistencias con excusa justificada.** Dentro de un periodo académico, quien falte a una actividad académica deberá presentar una excusa justificada para la presentación de las evaluaciones a que haya lugar, únicamente después de haberse ausentado de manera injustificada en dos (2) evaluaciones previas durante el mismo período académico. Las primeras dos (2) inasistencias a actividades evaluativas no requerirán la presentación de excusa, pero si la solicitud y pago de evaluaciones supletorias en los términos de este reglamento. La solicitud aceptada eliminará el registro de inasistencia para la fecha si fuere el caso.

A partir de la tercera inasistencia y en adelante, la excusa deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia, a través de las instancias y medios definidos por la Universidad en la circular normativa correspondiente.

Si la excusa es aceptada, se podrá realizar la actividad desarrollada en su ausencia o su equivalente, según lo determine el profesor, profesora o profesore. La excusa aceptada eliminará el registro de inasistencia para la fecha, siempre que esté debidamente respaldada con la justificación.

**PARAGRAFO ÚNICO.** Las inasistencias a rotaciones de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud deberán estar siempre respaldadas por una justa causa debidamente documentada y presentada dentro de los plazos establecidos por la Universidad. Adicionalmente, las inasistencias a prácticas y pasantías académicas serán reglamentadas según lo dispuesto en los reglamentos específicos de prácticas y pasantías vigentes, los cuales establecerán los procedimientos y requisitos aplicables en estos casos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo 64 del Decreto Rectoral 1751 de 2022 y el artículo 69 del Decreto Rectoral 1547 de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“Decreto Rectoral 1751 de 2022**

**Artículo 64. Consecuencia de no presentar una evaluación.**

Cualquier estudiante podrá dejar de presentar una evaluación sin justa causa hasta dos (2) veces por periodo académico, sin que ello implique una calificación de cero (0,0) siempre y cuando solicite la programación de una evaluación supletoria de acuerdo con los lineamientos vigentes. A partir de la



tercera inasistencia en adelante, la calificación correspondiente a la evaluación será cero (0,0), salvo que medie una justa causa, caso en el cual podrá solicitar la autorización para presentar una evaluación supletoria, según lo estipulado en el presente reglamento.

**“Decreto Rectoral 1547 de 2018**

**Artículo 69. Consecuencia de no presentar una evaluación.**

Cualquier estudiante podrá dejar de presentar una evaluación sin justa causa hasta dos (2) veces por periodo académico, sin que ello implique una calificación de cero (0,0) siempre y cuando solicite la programación de una evaluación supletoria de acuerdo con los lineamientos vigentes. A partir de la tercera inasistencia en adelante, la calificación correspondiente a la evaluación será cero (0,0), salvo que medie una justa causa, caso en el cual podrá solicitar la autorización para presentar una evaluación supletoria, según lo estipulado en el presente reglamento.”

**ARTÍCULO TERCERO.** Modifíquese el artículo 69 del Decreto Rectoral 1751 de 2022 y el artículo 75 del Decreto Rectoral 1547 de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“Decreto Rectoral 1751 de 2022**

**Artículo 69. Evaluación supletoria.**

La evaluación supletoria es aquella que reemplaza a una actividad evaluativa que no se haya presentado en la fecha programada. Se podrá solicitar una evaluación supletoria en caso de inasistencia sin justa causa hasta un máximo de dos (2) veces por periodo académico.

A partir de la tercera inasistencia y en adelante, en el mismo semestre, solo se permitirá acceder a la evaluación supletoria si la ausencia está respaldada por una justa causa, en los términos definidos en este reglamento.

En cualquiera de los dos casos, la solicitud de evaluación supletoria deberá cumplir los lineamientos institucionales establecidos y seguir el procedimiento definido para este trámite.

**“Decreto Rectoral 1547 de 2018**

**Artículo 75. Evaluación supletoria.**

La evaluación supletoria es aquella que reemplaza a una actividad evaluativa que no se haya presentado en la fecha programada. Se podrá solicitar una evaluación supletoria en caso de inasistencia sin justa causa hasta un máximo de dos (2) veces por periodo académico.

A partir de la tercera inasistencia y en adelante, en el mismo semestre, solo se permitirá acceder a la evaluación supletoria si la ausencia está respaldada por una justa causa, en los términos definidos en este reglamento.





En cualquiera de los dos casos, la solicitud de evaluación supletoria deberá cumplir los lineamientos institucionales establecidos y seguir el procedimiento definido para este trámite.”

**ARTÍCULO CUARTO.** Modifíquese el artículo 70 del Decreto Rectoral 1751 de 2022 y el artículo 76 del Decreto Rectoral 1547 de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“Decreto Rectoral 1751 de 2022**

**Artículo 70. Procedimiento.**

Para solicitar la autorización de la evaluación supletoria que necesite excusa, se deberá realizar el trámite descrito en el artículo 59 de este reglamento utilizando las instancias y medios definidos por la Universidad en la circular normativa vigente.

El trámite de la evaluación supletoria sin excusa prevista en esta normativa, se deberá hacer ante CASA UR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de la realización de la evaluación original a través de las plataformas definidas por la Universidad.

Quien tenga a cargo la gestión de la solicitud por parte de la Universidad decidirá sobre la autorización de la evaluación supletoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá suspenderse hasta por quince (15) días calendario si se requiere verificar la documentación presentada. En caso de duda, podrá consultar su decisión con las instancias académicas del programa que ofrece la asignatura.

La evaluación supletoria autorizada deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su autorización.”

**“Decreto Rectoral 1547 de 2018**

**Artículo 76. Procedimiento.**

Para solicitar la autorización de la evaluación supletoria que necesita excusa, se deberá realizar el trámite descrito en el artículo 65 de este reglamento utilizando las instancias y medios definidos por la Universidad en la circular normativa vigente.

El trámite de la evaluación supletoria sin excusa prevista en esta normativa, se deberá hacer ante CASA UR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de la realización de la evaluación original a través de las plataformas definidas por la Universidad.

Quien tenga a cargo la gestión de la solicitud por parte de la Universidad decidirá sobre la autorización de la evaluación supletoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá suspenderse hasta por quince (15) días calendario si se requiere verificar la



documentación presentada. En caso de duda, podrá consultar su decisión con las instancias académicas del programa que ofrece la asignatura.

La evaluación supletoria autorizada deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su autorización.”

**ARTÍCULO QUINTO. Medidas transitorias. Condición especial para estudiantes sancionados por fraude en sus excusas por inasistencia en los últimos dos períodos.** En atención a un enfoque pedagógico y preventivo, los estudiantes que hayan sido sancionados por la presentación de excusas falsas en los últimos dos (02) semestres podrán optar por una sanción alternativa consistente en matrícula condicional, conforme a los términos establecidos en el Reglamento Preventivo, Formativo y Disciplinario (Decreto Rectoral 1782 de 2023). Para acceder a este beneficio, será suficiente con que se presente una solicitud formal ante la Secretaría Académica respectiva.

Este artículo transitorio estará vigente por un plazo de un (01) año, contado a partir de su promulgación, con el fin de brindar una oportunidad de mejora a los estudiantes involucrados. Al término de este período, las faltas relacionadas con excusas falsas serán sancionadas conforme a los términos generales del reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO. Potestad de interpretar el Decreto.** En caso de vacío o duda sobre la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica de este Decreto Rectoral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga los artículos 57,64, 69 y 70 del Decreto número 1751 del 31 de octubre de 2022 y los artículos 64, 69, 75 y 76 Decreto Rectoral 1547 de 2018.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 29 de noviembre de 2024.

La Rectora,

Ana Isabel Gómez Córdoba

El Secretario General,

Germán Villegas González